

TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO DE LA NNUU.**MP45 PGMO1987****Art. 27. Ejecución de los sistemas generales.**

1. El desarrollo de las determinaciones del Plan General relativas a los elementos integrantes de los sistemas generales puede llevarse a cabo mediante Planes Especiales o Planes Parciales, si así se estableciera por su legislación sectorial. La ejecución material de tales elementos se realizará mediante proyectos de obras o proyectos de urbanización.

Este último caso es el que rige, también, para las actuaciones sobre suelos dotacionales calificados como Sistemas Generales.

2. En el Plano de Clasificación de Suelo y en el Programa del Plan General se determinan los elementos, o parte de los mismos, integrantes de los sistemas generales que deben ser desarrollados en la ordenación de los distintos Planes Parciales o Programas de Actuación Urbanística y, en su caso, realizados materialmente en los respectivos proyectos de urbanización.

3. En el Plano de Clasificación de Suelo y en el Programa del Plan General se determinan, asimismo, los supuestos en que el desarrollo y ejecución de los sistemas generales no se atenderán a los procedimientos señalados en el párrafo anterior. En estos otros casos, la ejecución de los elementos integrantes de los sistemas generales de infraestructura se llevará a cabo mediante Planes Especiales, en los que se integrarán las determinaciones de ordenación, gestión y urbanización necesarias para la realización del elemento de que se trate.

Las determinaciones de ordenación consistirán en el desarrollo pormenorizado de los criterios establecidos al efecto en el Plan General, conteniendo la regulación del espacio ocupado por el elemento que se desarrolla, así como las servidumbres que puede generar y, en su caso, si así lo establece el Plan General, la ordenación de las zonas de borde. Las determinaciones de gestión harán referencia a la titularidad de los terrenos afectados, llevando incorporadas las previsiones necesarias para la adquisición pública de los mismos, si ésta fuera necesaria y no se hubiera producido con anterioridad. Las determinaciones de urbanización contendrán los extremos propios de un proyecto de urbanización.

Cuando la técnica de adquisición de terrenos sea la expropiatoria, podrán acometerse las expropiaciones necesarias con carácter previo a la redacción del Plan Especial correspondiente, siempre que la relación de fincas afectadas se contenga en un proyecto de trazado del elemento en cuestión, redactado como mínimo a escala 1/1000, que precise la delimitación y parcelario de la zona afectada.

Art. 45. Régimen general de usos y actividades.

Sin perjuicio del régimen concreto de cada tipo de Suelo No Urbanizable que se expresa más adelante, los terrenos clasificados de esta forma están sujetos, por su naturaleza y destino, a las siguientes limitaciones generales:

a) En principio, y salvo las excepciones establecidas expresamente en estas Normas Urbanísticas, deberán destinarse a actividades agrícolas, forestales, ganaderas y extractivas. Las construcciones que se realicen deberán estar vinculadas a estas actividades.

Las construcciones existentes en esta clase de suelo con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General admitirán los usos complementarios establecidos en el artículo 47.2 de estas Normas, previa la obtención de la licencia municipal correspondiente, siempre que se garantice que el uso en cuestión no causará impacto desfavorable en las condiciones de utilización y/o explotación de los terrenos colindantes, y siempre que no se vincule a dicho uso más superficie de terreno que la que tuviera la parcela antes de la aprobación del Plan. Podrán realizarse ampliaciones de estas construcciones cuando dichas ampliaciones estén

relacionadas con usos agropecuarios, no pudiendo suponer incrementos de la superficie ni volumen primitivos superior al 20% de los mismos. Cuando las construcciones existentes fuesen industrias en funcionamiento, siempre que ello no suponga incremento de la superficie edificada superior al 50% de la existente, ni alcance una ocupación máxima del 50% de la superficie existente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las construcciones ubicadas en el Suelo No Urbanizable Protegido por razones de drenaje y por razones de protección de infraestructuras.

b) Los movimientos de tierra que se realicen deberán ser tratados adecuadamente, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.

c) Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

d) Las edificaciones que se realicen observarán los criterios de composición, materiales y estética en general, necesarios para su adecuada integración en el medio rural donde se erijan.

e) Las edificaciones que se construyan, en ningún caso podrán dar lugar a la formación de un núcleo de población, entendiéndose por tal todo asentamiento urbano que genere objetivamente necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como abastecimiento de agua y su red de distribución, saneamiento, alumbrado público, acceso viario o encintado de aceras, que son características de las áreas urbanas. La cuantificación de las condiciones determinantes de un núcleo de población son la parcela mínima y los retranqueos exigidos en los artículos siguientes para las construcciones no agropecuarias en cada tipo de suelo.

En el Suelo No Urbanizable podrán ubicarse Sistemas Generales (Dotaciones públicas pertenecientes al sistema general), estos se podrán establecer en suelo no urbanizable, excepto en el suelo no urbanizable protegido por razones de drenaje (SNU/R) y por razones de protección de infraestructura (SNU/I), con libertad de implantación con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, ajustándose a las necesidades del municipio. No obstante, los proyectos de obras que los definan y desarrollen, deberán ser respetuosos con la naturaleza de esta clase de suelo, e incorporar un Anexo de Integración Paisajístico que evalúe y justifique la solución adoptada, así como su materialización, en aras de su integración y minimización de impacto en el entorno, atendiendo a los siguientes criterios:

- Se recurrirá a soluciones que reduzcan su volumetría y atenúen su presencia; al empleo de materiales que faciliten su integración.
- Primará la protección y conservación de la vegetación y en especial de las masas arbóreas existentes, así como el diseño de las zonas verdes con criterios de respeto a la fisiografía, a la estructura de la vegetación actual y a las especies más representativas acorde con el entorno.
- El espacio libre de parcela deberá destinarse a plantación vegetal en la mayor superficie posible, a fin de conseguir su máxima integración en el paisaje. La plantación de especies vegetales deberá ser objeto de un estudio medioambiental que analice las existentes en el entorno, fije los criterios de intervención y determine las especies de nueva plantación. Se deberán emplear especies autóctonas propias del lugar.
- Se emplearán pavimentos blandos que eviten el asfaltado o pavimentado en hormigón. Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo los pavimentos duros o impermeables a las superficies necesarias para el funcionamiento de la actividad.
- La superficie ocupada temporalmente para la ejecución de los sistemas generales se restituirá a su topografía original.
- Para los sistemas generales que se implanten en zonas cercanas a hitos o parajes, las instalaciones serán total o parcialmente soterradas de manera preferente. El

tratamiento de la construcción que sobresalga del terreno tendrá un tratamiento homogéneo con un cromatismo similar al entorno. La cubierta será ajardinada, con especies autóctonas que permitan la mimetización con el entorno. Aquellas construcciones que por su propia naturaleza o cuestiones técnicas debidamente fundamentadas, no puedan quedar soterradas deberán reducir su ocupación y dimensiones, preferentemente su altura, a lo estrictamente necesario para el correcto funcionamiento de la instalación, con el fin de minimizar su impacto y garantizar su integración en el entorno.

El trazado de las infraestructuras necesarias que discurran por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento y justificando la idoneidad de otras soluciones mediante Estudios de Integración Paisajística. Las nuevas infraestructuras tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán ajustar a los principales elementos e hitos estructuradores del territorio (preferentemente caminos públicos, cauces, lindes, etc.), con el fin de condicionar lo menos posible su posterior desarrollo.
- Las nuevas instalaciones que se implanten priorizarán la proximidad a infraestructuras existentes, así como, el aprovechamiento de trazados ya creados (apoyos, zanjas, pasillos o corredores), buscando la menor incidencia en el paisaje y territorio, evitando roturar el terreno natural, y preservando el menor impacto de nuevas afecciones y servidumbres.
- Los suelos se restituirán a su estado inicial una vez realiza la excavación para disponer las canalizaciones, y su tratamiento superficial será de tierra y mantendrán su carácter rural o natural.
- Se priorizará que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.
- Evitarán discurrir por espacios protegidos, catalogados o en trámite de catalogación, así como los espacios de elevado valor natural establecidos por instrumento supramunicipal, y sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos.
- Cuando las nuevas infraestructuras que se pretendan establecer discurran por suelos de especial protección o afección sectorial deberán contar con la autorización pertinente del organismo o administración competente en materia.
- En el caso de discurrir por caminos públicos inventariados deberá contar con la oportuna autorización municipal.
- No alterarán las condiciones de drenaje del terreno, siendo requisito imprescindible el hecho de no desfigurar el perfil del terreno.

Art. 49.bis. Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable.

Sistema General: "Depósito Monte Pino"

Parámetros urbanísticos: Las condiciones de edificabilidad y ocupación de parcela no se limitan, serán las necesarias para la implantación del depósito y se ciñen única y exclusivamente al ámbito de la parcela de la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO.

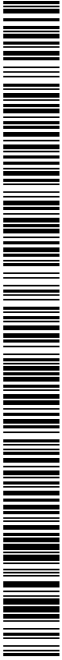
Medidas de Integración Paisajística: El proyecto de obras que desarrolle las actuaciones previstas en la Modificación Puntual, tendrá en consideración las medidas que se reproducen a continuación:

Disposiciones generales:

- La red de alumbrado se proyectará procurando minimizar su impacto visual. Con este fin se prohibirá la implantación de báculos de alumbrado, optando por una iluminación tipo balizamiento o empotrada en el firme.
- Las redes de infraestructura de abastecimiento de agua, electricidad, alumbrado, teléfono, etc. deberán ser soterradas. Los proyectos que se elaboren deberán contemplar asimismo el soterramiento de las redes existentes.
- La plantación de especies vegetales deberá ser objeto de un estudio medioambiental que analice las existentes en el monte, fije los criterios de intervención y determine las especies de nueva plantación. Se deberán potenciar las especies propias del lugar. No se permitirá la plantación de especies de gran porte.
- Se prohíbe la colocación de rótulos y carteles publicitarios. Sólo se autorizará la instalación de rótulos indicadores, señalizadores o informativos siempre que su diseño sea homogéneo y se coloquen en la parte del depósito que sobresale del terreno.
- Se emplearán pavimentos blandos que eviten el asfaltado o pavimentado en hormigón. Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo los pavimentos duros o impermeables a las superficies necesarias para el funcionamiento de la actividad.
- Se protegerá y conservarán las especies vegetales y masas arbóreas existentes, así como el diseño de las zonas verdes con criterios de respeto a la fisiografía, a la estructura de la vegetación actual y a las especies más representativas y estas serán accesibles para el uso público, mediante un tratamiento blando y con una vegetación acorde con el entorno.

Depósito:

- La altura máxima del depósito – incluidos los 30 cm de la tierra vegetal- no superará la cota +88,12m que tampoco podrá ser superada por ninguna construcción o instalación ligada al depósito con excepción de los respiraderos.
- La solera del depósito no será inferior a la cota +80 m.
- La ocupación en planta del vaso del depósito estará comprendida dentro de la superficie del ámbito de la modificación puntual y se definirá en el correspondiente proyecto de obra.
- El tratamiento de la parte del depósito que sobresale del terreno en el lado noreste y la construcción adosada de control tendrán un tratamiento homogéneo con un cromatismo de tonalidad similar a las tierras del monte.
- En la cubierta del depósito constituida en su parte superior por una capa de 30 cm de tierra vegetal se plantarán especies vegetales que faciliten su mimetización con el entorno. Esta cubierta vegetal deberá tener un mantenimiento periódico que como mínimo será bianual.
- Se estudiará el número, forma y dimensión de los respiraderos para minimizar su impacto visual en el proyecto de obra del depósito.



Código Seguro de Verificación: e8662942-231a-497e-9feb-455c83143fb9
Origen: Ciudadano
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20015715
Fecha de impresión: 08/07/2024 12:55:00
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- FRANCISCO NIETO TORRES (Arquitecto), 08/07/2024 12:10
2.- LETICIA MARTIN LOBO (DG de Plan General y Planeamiento Urbanístico), 08/07/2024 12:12



- La superficie ocupada temporalmente para la ejecución de la obra se restituirá a su topografía original.

Conducciones:

- El trazado de las canalizaciones se realizará por los caminos existentes evitando roturar el terreno natural.

Acceso:

- El acceso al depósito se realizará por el camino que comunica el carrer Mayans i Ciscar con la urbanización “Colina Real” que variará ligeramente su trazado y tendrá una sección de 8 m.